



Observatorio de
Violencia Social
y de Género Nayarit



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO NAYARIT



Proyecto:
***Análisis de la Ley de Acceso de las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia:
Su aplicación y su accionar***

INFORME MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

Tepic, Nayarit. Noviembre de 2012

COORDINADORA DEL PROYECTO

Dra. Ma. del Refugio Navarro Hernández

INVESTIGADORES

Dr. Salvador Vázquez Sánchez

Mtra. Ileana J. Velasco Aragón

Lic. Carlos Edmundo Ramírez Navarro

COLABORADORES

Mtra. Dalinda I. Sandoval Acosta

Mtra. Prisca I. Romo González

Ma. Araceli Salmerón Campos

Martha Yesenia Gutiérrez Godínez

Sergio Arturo Cataño Choza

Ricardo Emigdio Hernández Filippini

Introducción

El surgimiento de nuevos países y naciones, como los africanos; los profundos cambios operados en regiones consideradas periféricas a los centros de poder mundial, que presenta características de regresiones enormes respecto de los derechos civiles, mostraron a los países centrales la necesidad de reconsiderar nuevos principios de convivencia y así se gestó la revolución jurídica más importante de los últimos años: la actualización y el desarrollo de los derechos humanos. Parecería extraño que en pleno tercer milenio nos preguntemos cuestiones tan elementales como el respeto a la vida y, en consecuencia, el respeto a la mujer; sin embargo, es la tónica que presentan los últimos reajustes de las sociedades humanas; en este marco, la creación de leyes desde organismos internacionales que por constitucionalismos ya sean nacionalistas o internacionalistas obliguen, mediante procedimientos diplomáticos, a hacer nuevos planteamientos en cuestión de derechos humanos y a los específicos derechos de la mujer, del niño y de la niña, no significa por ese sólo hecho que los procesos de justicia se hayan implementado, de tal forma que ya estemos ante una nueva realidad socio-jurídica y que las luchas por las reivindicaciones no se justifiquen o que el esfuerzo que se hace por vigilar y observar el cumplimiento de las disposiciones que las leyes ya promulgadas se vuelvan vida cotidiana y sea una lucha ociosa o anacrónica. Todo lo contrario, es ahora el momento en que debemos estar alertas de que las utopías sobre las igualdades encuentren el cauce de una realización que diseñe nuevas perspectivas entre los géneros; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso importante para las mujeres nayaritas, pues es una plataforma de defensa de la integridad que, como en otros estados de la república mexicana, se ven amenazados constantemente por la criminalidad, la inestabilidad económica y política y destruye las estructuras básicas de la familia, la sociedad y el estado.

Si bien esta Ley fue promulgada hace cuatro años, no tenemos ningún referente que evalúe, así sea de manera indicativa, la forma de cómo se ha venido aplicando; esto es, las instituciones encargadas de su aplicación y las autoridades responsables del cumplimiento de los desarrollos de los derechos específicos para las mujeres, no han tenido la manera de informar a la sociedad sobre los mecanismos en los que fundamentan las políticas públicas y en qué miden sus parámetros de desempeño para mejorar la condición femenina. El estado de Nayarit se ha considerado como una de las entidades donde el feminicidio está presente y es uno de los estados con menor desarrollo económico; entonces ¿qué le espera a esta sociedad, a las nuevas generaciones, si desde ahora, no tenemos las herramientas para entender cuál es la estructura de los fenómenos de la discriminación y de la violencia que perfilan a la sociedad contemporánea del estado de Nayarit? Este proyecto pretende en parte cubrir este vacío, como una primera aproximación a la problemática de la violencia social y de género.

Antecedentes

La violencia contra las mujeres se empieza a reconocer oficialmente en 1989, cuando el COCEDAW emite la recomendación No. 12 que menciona a la Violencia contra las mujeres cómo un fenómeno que destruye las bases mismas de la sociedad. En el mismo sentido, en el año 1992 la misma institución emite la recomendación No. 19 y no es sino hasta el año siguiente (1993) que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, que estipula que la violencia, por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, deben ser eliminadas porque van en contra de la dignidad y el valor de las personas, reconociéndose así, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así también, se asume que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades y que los Estados Partes no siempre reflejaban, de manera apropiada, la estrecha relación que hay entre la discriminación de la mujer, la violencia contra ella, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se reconoce que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. (CITA)

En 1994, a partir de la Convención de Belem do Pará, se estableció que toda mujer **tiene derecho a:** i) que se respete su vida; ii) se respete su integridad física, psíquica y moral; iii) la libertad y seguridad personales; iv) no ser sometida a torturas; v) se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia, vi) a la igualdad de ser protegida ante

la ley y de la ley misma. vii) ejercer el derecho a asistencia jurisdiccional que vuelvan la justicia a formas sencillas y rápidas ante tribunales competentes y sean amparadas contra actos de autoridades que violen sus derechos.

Los anteriores pronunciamientos obligan al estado mexicano a observarlos como compromisos mediante las relaciones de derecho internacional y, en consecuencia, a tomar las debidas medidas de carácter legislativo para crear normas, modificarlas o abolir leyes y reglamentos vigentes que pongan en marcha los acuerdos necesarios para que las mujeres estén protegidas bajo las leyes nacionales. Los procesos que se generan al modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que reproducen la tolerancia de la violencia contra la mujer es un proceso largo que requiere etapas de maduración para que se conviertan en procedimientos legales justos y eficaces pero que revisten una constante vigilancia y desarrollo de medidas de protección cada vez más amplias hasta convertir, la impartición de justicia, en acciones oportunas y de acceso efectivo a los derechos que hagan de la mujer una persona en el ejercicio pleno de sus derechos; esto es, que las mujeres objeto de violencia, tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y a adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

No obstante el interés efectivo por adecuar la legislación nacional a los acuerdos internacionales, persistían en las legislaciones estatales y en ciertos ámbitos de la federación, algunos preceptos jurídicos que no facilitaban el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación, en agosto del 2006, recomendó al gobierno mexicano a adoptar, sin demora, las medidas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles de la administración pública. Así también, que se acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y que el proyecto de Ley General

para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, fuera aprobada lo más pronto posible, por ser el instrumento más directo que permitiría a las mujeres tener un instrumento de acción defensiva ante el embate exponencial de la violencia contra ellas.

Desde el 2006 al 2012 corresponde a un régimen completo en el que en paralelo a las acciones del estado, el desarrollo institucional a partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se han venido instalando las instituciones que garantizan su aplicación en los estados de la república (promulgación de leyes y reglamentos estatales, instalación de procuradurías para la defensa de la mujer y la familia, procuradurías especializadas, capacitación de los funcionarios de la administración pública estatal y federal, redes de refugios y albergues, entre otros). Sin embargo, la falta de continuidad de esfuerzos que caracteriza las administraciones locales, no han permitido establecer un sistema de prevención, atención y erradicación de la violencia que nos permitiera tranquilizarnos respecto del futuro de las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres; el presente trabajo deriva de que, a cuatro años de haber sido publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) en el estado de Nayarit y a cinco años de la publicación de la LGAMVLV, que señalaba la promulgación en las entidades federativas y municipios una ley similar que tuviera como objetivo garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, se exige una revisión sobre su aplicación y accionar.

La LGAMVLV, la primera en su tipo, justamente tiene como objeto prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, violencia que obstaculiza el efectivo goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, y su desarrollo en diversos ámbitos (CEAMEG, 2008). Esta Ley consta de 59 artículos en tres Títulos y cinco Capítulos. En el primer Título se consideran: las disposiciones generales, objetivo, principios rectores, conceptualización de los términos utilizados. En el segundo, se explicitan las modalidades de la violencia y se establece la Alerta de Violencia de Género así como las

órdenes de protección. En el último se estipula la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se distribuyen las competencias en materia entre la Federación, las entidades federativas y municipios, se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

De acuerdo con Lagarde (2007) esta Ley única en su género, obedece a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas: i) el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iii) de organizaciones civiles, iv) Amnistía Internacional, v) organismos del Consejo de Europa y vi) de congresos de varios países que han recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las niñas y las mujeres. Más aún, enfatiza la investigadora, en todas ellas se ha hecho particular énfasis en la impunidad institucional con respecto a la violencia contra las mujeres, misma que crea injusticia y mella el Estado de derecho.

Por su parte la LAMVLV del estado de Nayarit consta de 62 artículos, seis Títulos 2 Capítulos y 10 artículos transitorios

Contexto municipal

El presente proyecto pretende cubrir la necesidad valorar la situación actual de la aplicación de la Ley para lo cual se dividió el estado en cinco regiones encabezados por los municipios de mayor densidad poblacional como es Tepic y Bahía de Banderas; se consideró el municipio de Santiago Ixc., pues representa la zona costera del estado, Huajicori que representa la zona serrana y finalmente Ixtlan del Río que ubica la región colindante con Jalisco.

El municipio de Bahía de Banderas colinda al norte con el municipio de Compostela, al este con el estado de Jalisco, al sur con el Océano Pacífico y el estado de Jalisco y, al oeste con el Océano Pacífico.

De acuerdo con los resultados que presentó el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, el municipio cuenta con un total de 83,739 habitantes, y 21,017 viviendas, de las cuales 2,803 son particulares. El ayuntamiento de Bahía de Banderas está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, (cuatro son de mayoría relativa y tres de representación proporcional) cada uno de ellos cuenta con un suplente.

En el sector de educación, la infraestructura educativa está compuesta por 112 planteles de los siguientes niveles: 38 de preescolar, 47 primarias, 19 secundarias, 5 de profesional medio técnico, 3 de bachillerato, 3 de capacitación para el trabajo (1 particular y 2 incorporados a la SEP) y 1 de nivel superior (Instituto Tecnológico del Mar); además, hay una unidad de apoyo para la educación especial en escuelas regulares y cuatro bibliotecas públicas. El índice de analfabetismo es de 8.3% entre la población de 15 años o más.

En cuanto al sector salud, la infraestructura está compuesta de 19 unidades médicas, de las cuales 18 son de consulta externa y una de hospitalización general. Los Servicios de Salud de Nayarit (SSN) proporcionan atención con 12 unidades médicas y una de hospitalización; el Seguro Social y el ISSSTE cuentan con una unidad médica respectivamente, por su parte el IMSS- Solidaridad y DIF cuentan con otras dos. Complementariamente, existen clínicas y consultorios privados. Es importante resaltar que la cobertura de los servicios básicos de salud, alcanza al total de la población.

La población económicamente activa del municipio representa el 46.8% de la población entre los doce años o más; de ésta, el 98.2% está ocupada. Los principales sectores de ocupación son el comercio y los servicios, de estos últimos, la actividad turística juega un papel preponderante, siguiendo en importancia las actividades agropecuarias, de pesca, manufactureras y otras no especificadas. (ver cuadro No. 1)

Cuadro No. 1 Según sector económico

Sector	Porcentaje
Primario (Agricultura, ganadería, caza y pesca)	31%
Secundario (Minería, petróleo, industria manufacturera, construcción, electricidad)	16.9%
Terciario (Comercio, turismo y servicios)	44.7%

La superficie sembrada en este municipio, es de 13,255 hectáreas que representan el 3.8% del total estatal. Los cultivos principales son: maíz, frijol, sorgo, tabaco, arroz, sandía, mango, en menor cantidad nopal, calabaza, papaya, litchi, guanábana y otros cultivos de tipo exótico. El 77.5% de la superficie es de riego y resto de temporal (22.5%). El municipio

cuenta con un hato de 42,754 cabezas que representan el 4.1% del total estatal, teniendo como principal ganado, el bovino. La producción avícola es de 72,882 aves. Es importante destacar que cuenta con 112 colmenares.

La explotación forestal maderable es de 5,080 m³ y el volumen de producción pesquera asciende a cerca de 800 toneladas.

Este municipio concentra cerca de la tercera parte la infraestructura turística estatal y el 62% de número de la infraestructura hotelera; concentra la mayor cantidad de visitantes al año, 93% de los cuales son extranjeros.

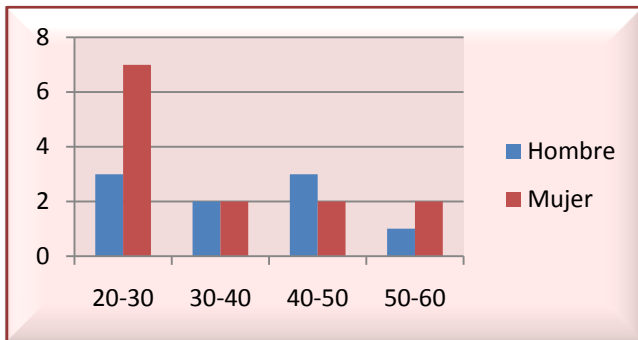
Resultados

Perfil profesional de los funcionarios

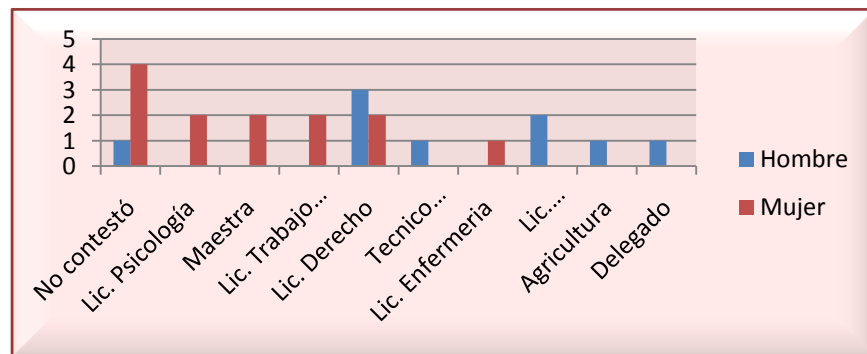
Conocer quiénes son los funcionarios que atienden la violencia contra las mujeres se hace necesario, pues ello permitirá saber si el personal es especializado y cual es su requerimiento de formación.

La información fue recabada a través de 29 funcionarios de ocho dependencias municipales; la mayoría desempeñan cargos de jefe de departamento o superior; de los cuales, el 59%, correspondió a mujeres y el resto a hombres; el 13.7% tiene más de 3 años en el puesto y el 48.2% tienen menos de 30 años de edad; sólo el 31% cuenta con carrera universitaria.

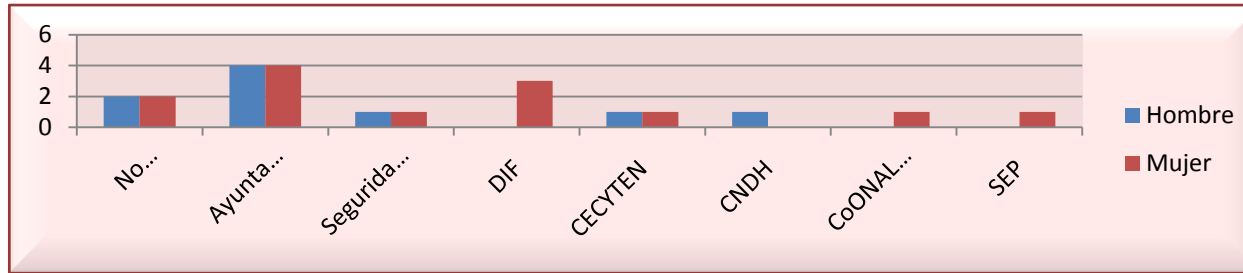
Grafica No.1 según Edad del encuestado



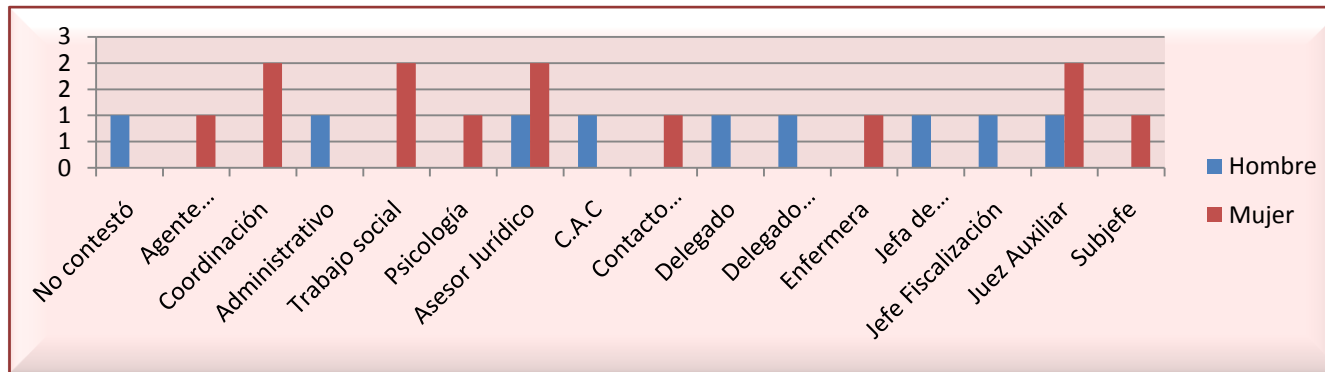
Grafica No. 2 según profesión



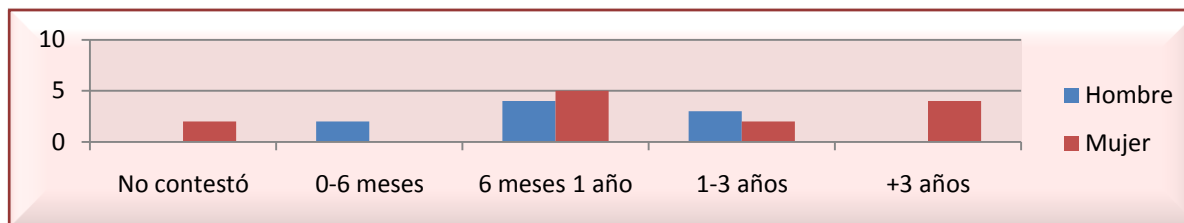
Grafica No.3 según Dependencia de Trabajo



Gráfica No. 4 según puesto de trabajo



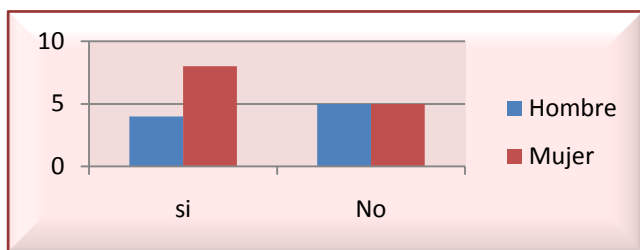
Gráfica No. 5 según antigüedad en el trabajo



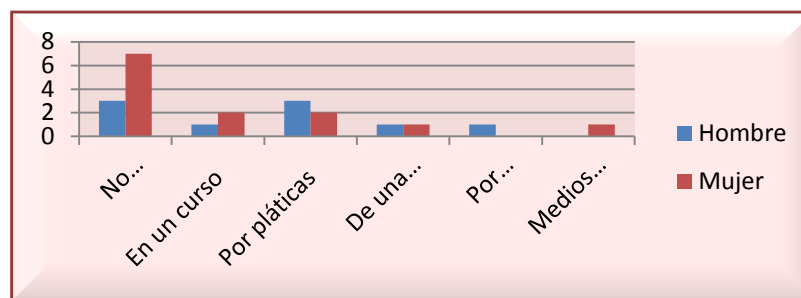
I. Legislación

La temática central del proyecto es cómo es percibida la LAMVLV por los propios funcionarios encargados de aplicarla; en este municipio el 44.8% de los funcionarios encuestados atiende directamente a personas violentadas. En principio, el conocimiento de la Ley es básico para enmarcar las acciones de atención a víctimas y al ámbito que las rodea, por lo que a nuestras preguntas expresas sobre si conocían la Ley y cómo, el 48.2% respondió que sí la conocían a través de cursos, pláticas y conferencias; el 13.7% la conoció mediante trípticos, por terceras personas o por los medios de comunicación; el 38.1% dijo no conocerla. Del 61.9%, que dijo conocer la ley, el 58.6%, respondió que le fue explicada, analizada y debatida. (Ver gráficas 4,5 y 6)

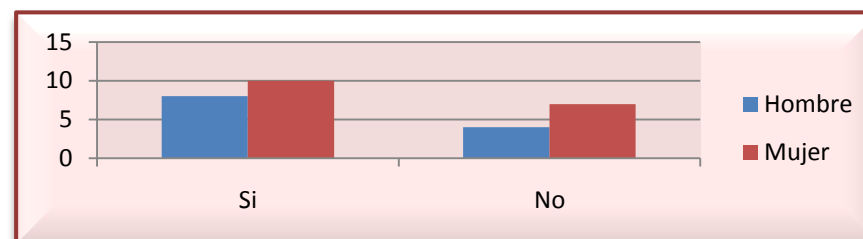
Grafica No. 6 según si atiende a mujeres Violentadas



Grafica 6.- Como conoció la LAMVLV

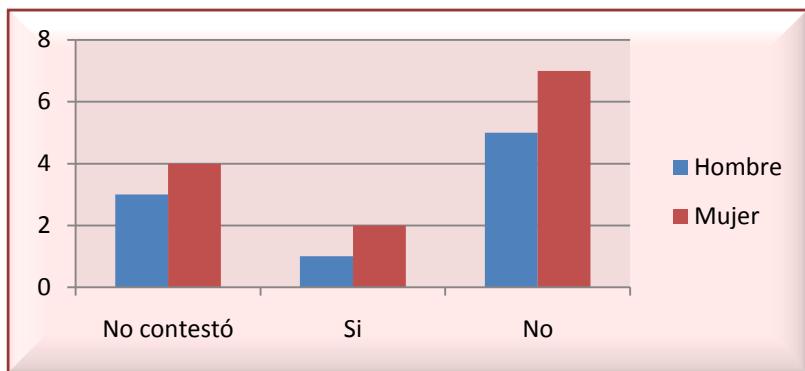


Grafica 5.- Conoce la LAMVLV

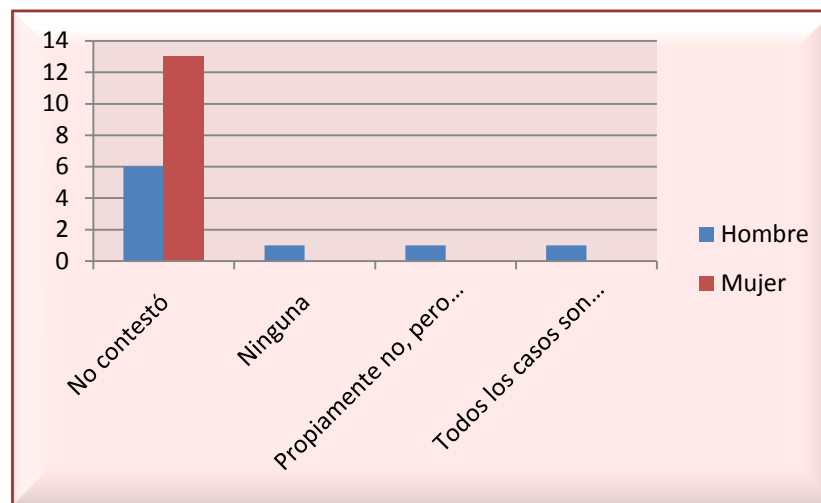


A la pregunta si se dispone de procedimientos, protocolos o normas, sólo el 13.7% contestó que sí y el resto dijo que no, o no contestó. En relación a la pregunta de cuáles protocolos conocía, el 13.7% que dijo que si, no pudo señalar ninguno en particular. (Ver gráficas No. 7 y 8)

Gráfica No. 7 según si cuenta con protocolos

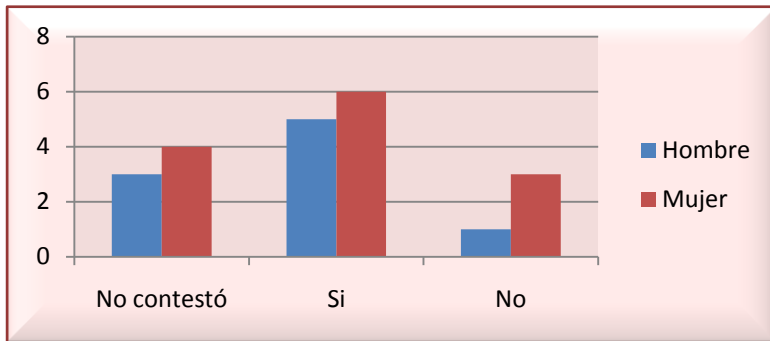


Gráfica No.8 según cuáles conoces

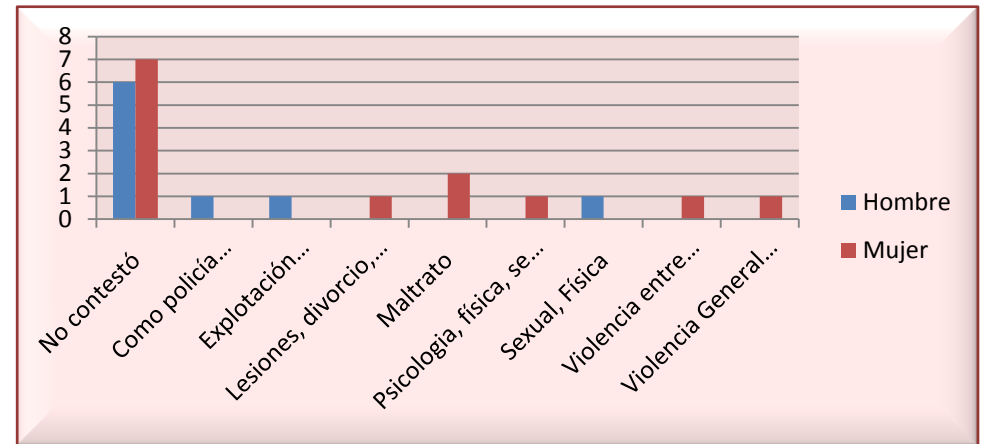


Cuando se les preguntó de que si la Ley contenía los tipos de violencia, cerca de la mitad dijo que no, o no contestó. Y cuáles casos o acciones contempla, el 59% no contestó; el resto mencionó a la violencia intrafamiliar, psicológica y sexual como tipos de violencia que más se presentaban. (Gráficas No. 9 y 10)

Gráfica No. 9 según tipifica los tipos de violencia

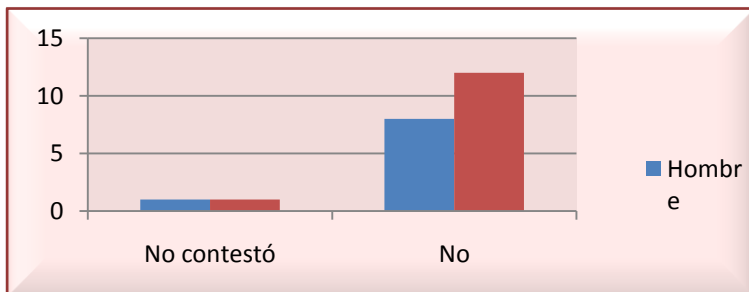


Gráfica No. 10 según cuáles casos y acciones contempla

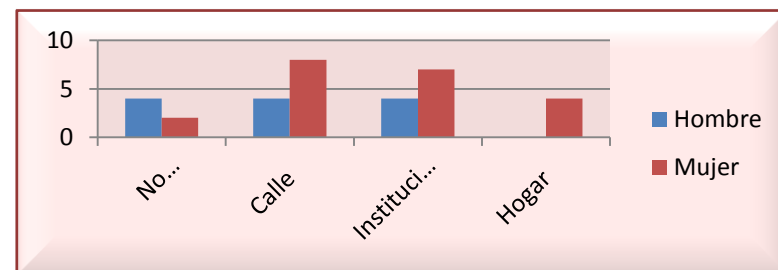


A la cuestión de si la violencia familiar era del ámbito privado o público, la mayoría dijo que no solamente era del ámbito privado, sino también del público; y si la Ley señalaba disposiciones civiles, penales o administrativas suficientes, el 72.3% no contestó o dijo que no. Respecto a casos sancionados o castigados, el 41.3% aceptó conocer de algún caso por lo menos y, de estos, el 31% refirió a la cárcel, como el único castigo aplicado sin que haya sido reparado el daño. (Ver gráficas No. 11, 12, 13 y 14)

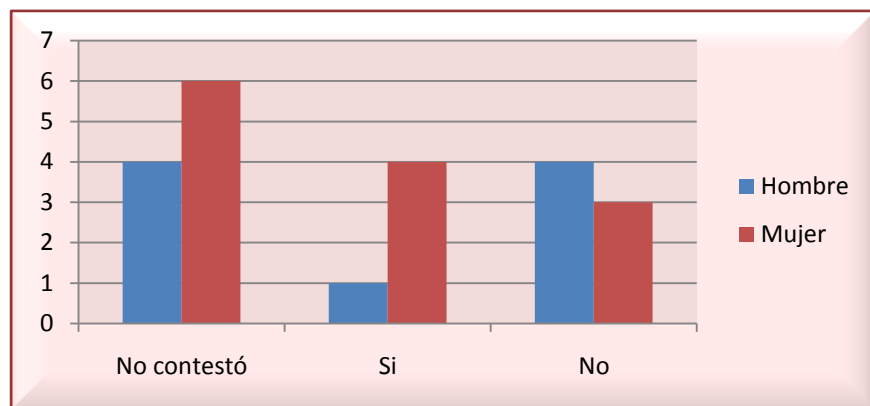
Gráfica No. 11 según considera que la violencia familiar se da en ámbito privado



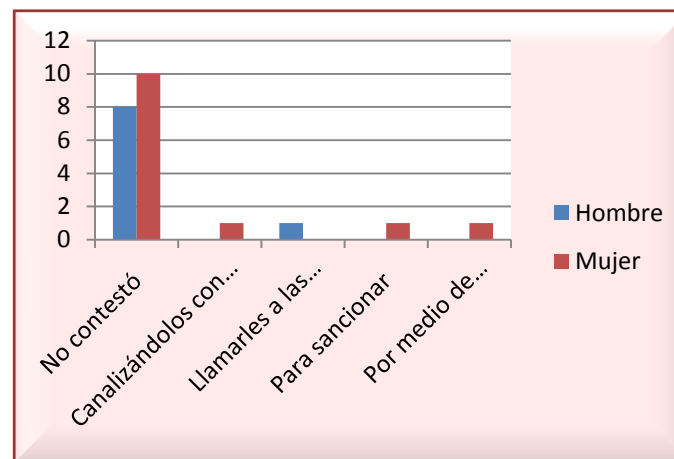
Gráfica No. 12 según en qué lugares



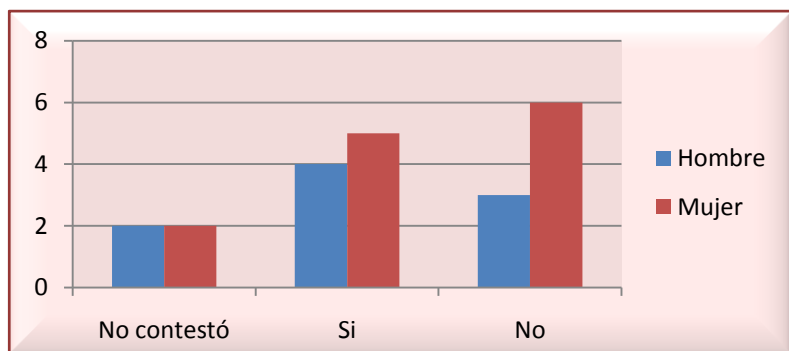
Gráfica No. 13 según la Ley señala disposiciones civiles, penales o administrativas suficientes para prevenir, atender, sanciones, erradiquen diversas formas de violencia



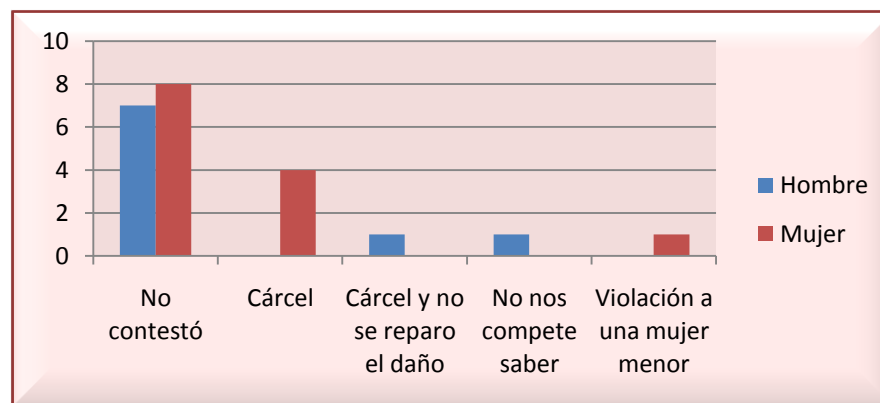
Gráfica No. 14 según en qué sentido o que disposiciones conoces



Gráfica No. 15 según conocer casos castigados o sancionados

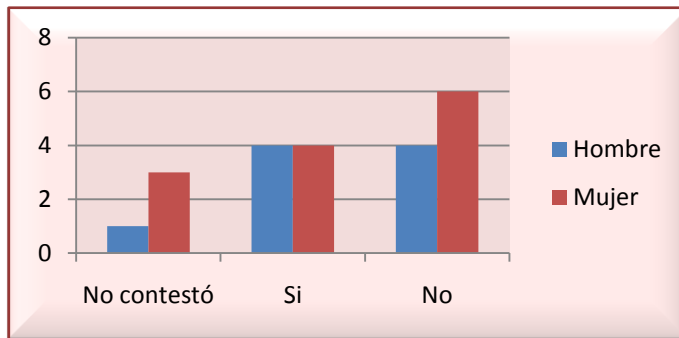


Gráfica No. 16 según en qué consistió la pena

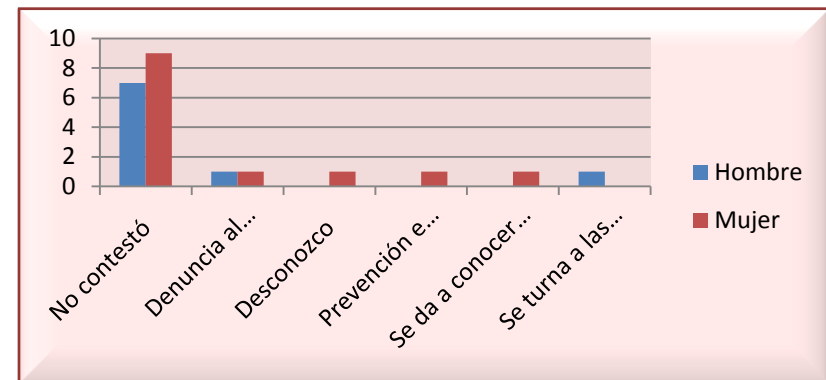


En cuanto a la incidencia del crimen organizado en la violencia contra las mujeres, el 72.3% de los funcionarios contestó qué no, o no contestó; asimismo el 83% no contestó o dijo que no conocía si se había hecho algo al respecto. (Ver gráficas No. 17 y 18)

Grafica No. 17 según si en su municipio o área de trabajo se ha detectado alguna incidencia de crimen organizado

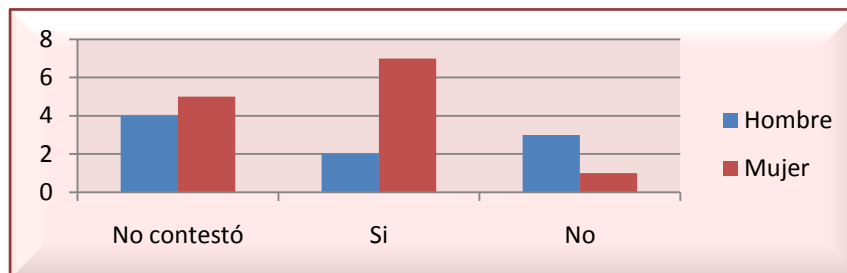


Grafica No.18 según que se ha hecho

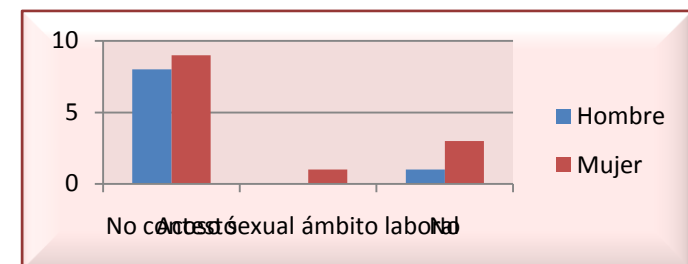


Se les preguntó si la ley estatal tiene tipificado los delitos y sanciones sobre hostigamiento y acoso sexual, cerca del 60%, dijo que no, o no contestó. Del 40% que dijo conocer las tipificaciones de los delitos y sanciones de la violencia, el 96.4% no pudieron señalar ninguno. (Ver gráficas 19 y 20)

Grafica No.19 según si la legislación tipifica los delitos y sanciones sobre violencia sexual dentro del matrimonio

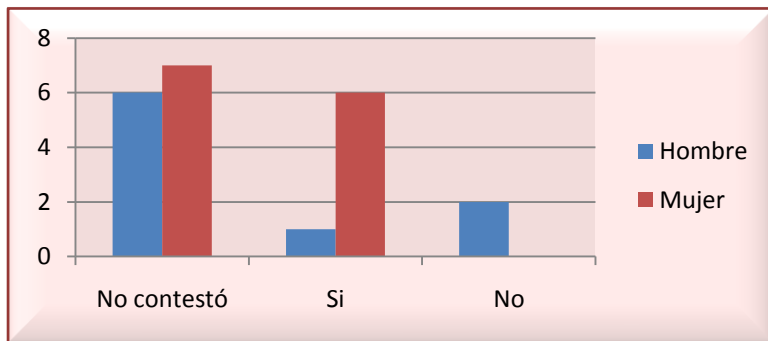


Grafica No. 20 según si conoce algún caso

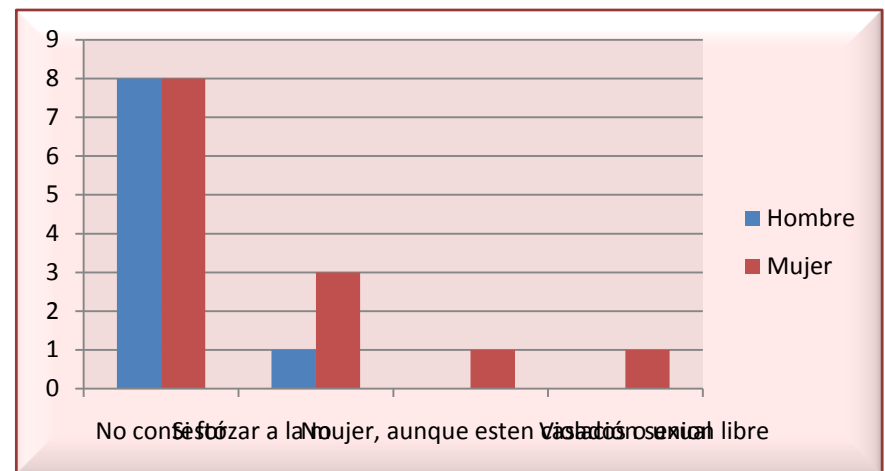


La novedad de la Ley consiste en referirse y considerar a la violencia dentro del matrimonial por lo que se les cuestionó sobre si están tipificados los delitos o sanciones de la vida sexual dentro del matrimonio o de la unión marital, a lo que el 70% no contestó o dijo que no. (Ver gráficas No. 21, 22, 23, 24 y 25)

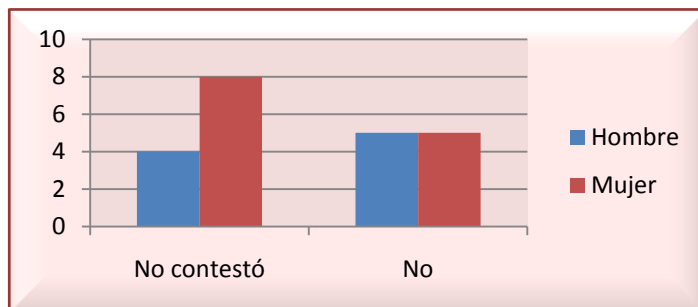
Gráfica No. 21 según si la Ley tipifica la violencia sexual dentro del matrimonio



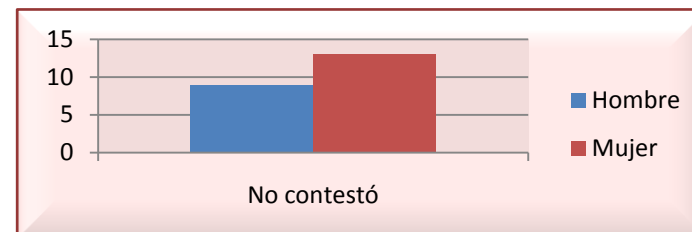
Gráfica No. 22 según qué casos y circunstancias



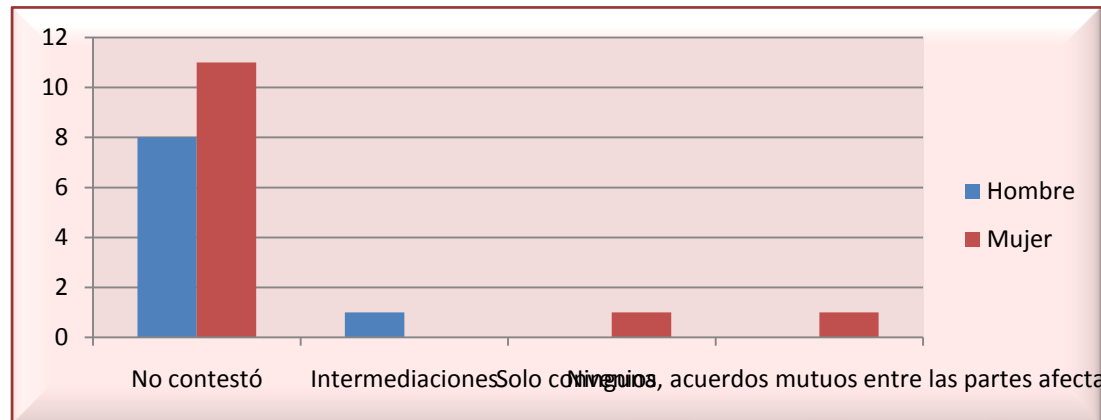
Gráfica No. 23 según prohibición de métodos de conciliación



Gráfica No. 24 según casos y en qué circunstancias se presentó

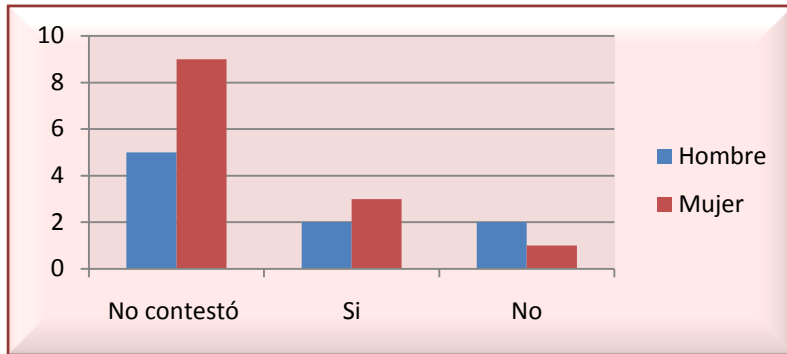


Gráfica No. 25 según que disposición legal se ha aplicado

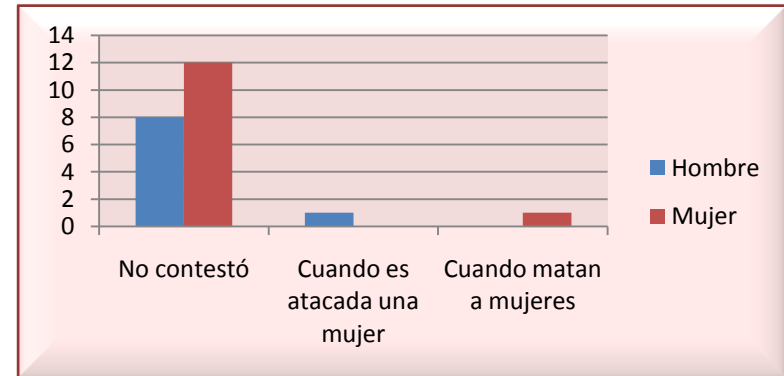


A la alusión de que si el feminicidio es delito, el 76% de los funcionarios encuestados dijo que no o no contestó y al 24%, que contestó que sí, se le preguntó cuáles eran los casos que conocía y sólo el 14% mencionó que en asesinatos de mujeres. En la mayoría de las legislaciones donde aparece el término feminicidio se considera como caso extremo de asesinato de mujeres y es operado como agravante en caso de asesinatos en series por lo que la mayoría de los juzgadores, en el mejor de los casos lo consideran como un agravante; cuando se les preguntó al respecto, el 86%, dijo que no era un agravante, por lo que el mismo 86% consideró que no se habían tomado ninguna medida en particular para su erradicación. (Ver gráficas 26, 27, 28,29 y 30)

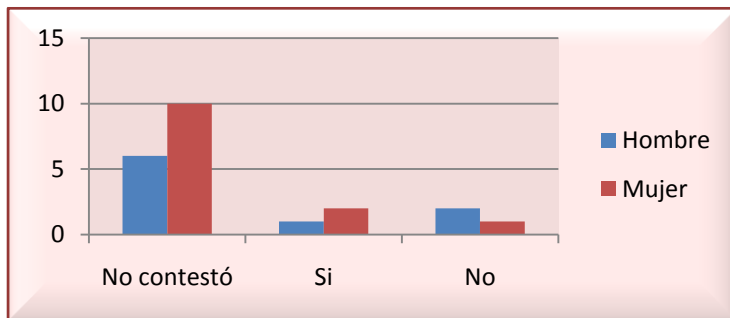
Gráfica No. 26 según si el feminicidio es delito



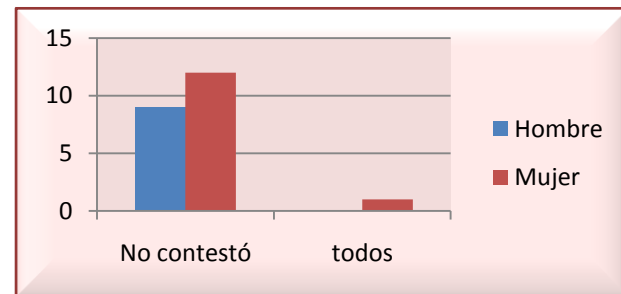
Gráfica No. 27 según en qué casos



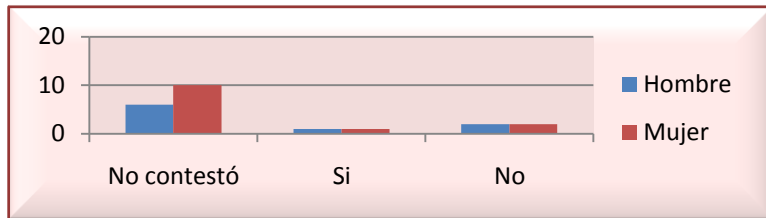
Gráfica No. 28 según si está tipificado como agravante de homicidio



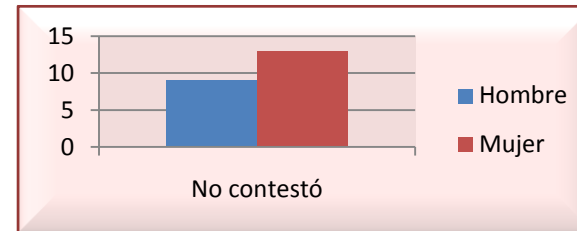
Gráfica No. 29 según en qué casos



Gráfica No. 30 según si se han tomado medidas para su erradicación

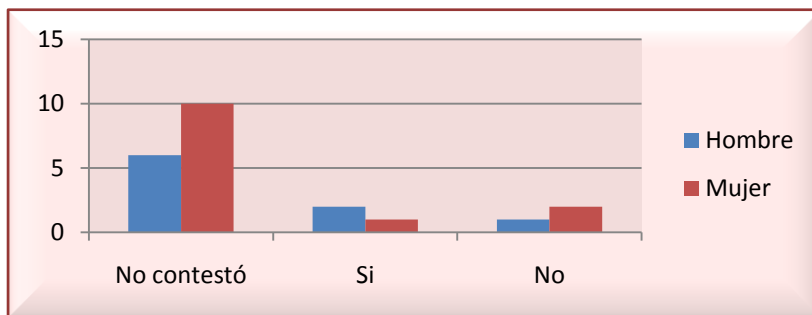


Gráfica No. 31 según qué medidas

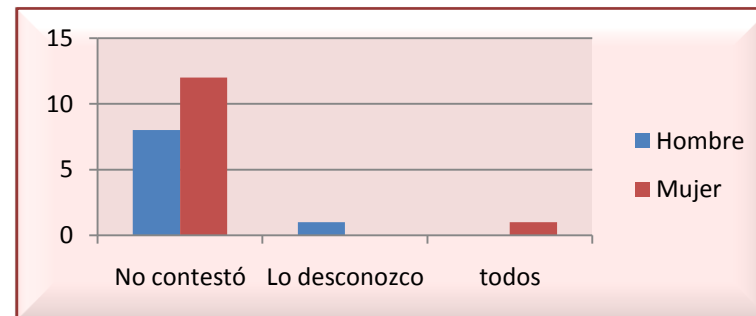


El tipo de violencia que reviste una mayor impunidad, porque es muy difícil de detectar por la población víctima corresponde al infligido por los profesionales de la salud cuando practican intervenciones, (abortos no autorizados, esterilizaciones forzadas, entre otros) por lo que se les preguntó si la Ley contemplaba sanciones específicas sobre ello, a lo que casi el 80% no contestó o dijo que no, y cuando se les invitó a que precisaran en qué casos, el 93% no contestó o dijo desconocerlo. (Ver gráficas 32 y 33)

Gráfica No. 32 según sanciones a profesionales de la Salud por lesiones a las mujeres



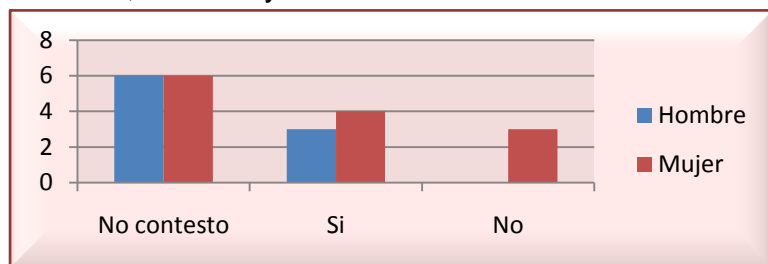
Gráfica No. 33 según en qué casos



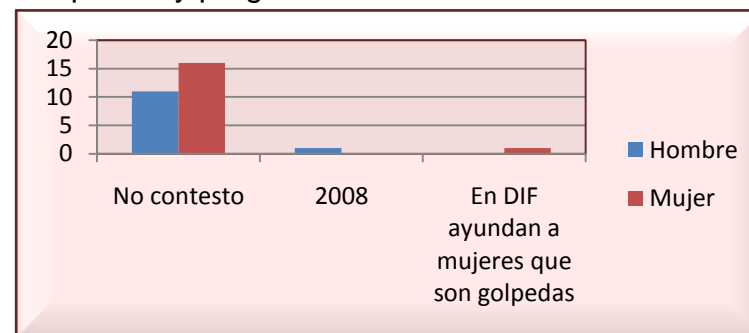
II. Planes y programas y municipales

Los planes y programas municipales son referentes que guían las acciones de las administraciones locales y el 79% de los funcionarios encuestados del municipio consideró que no se cuenta con un programa que encaje en el modelo que esta LAMVLV señala; de los que respondieron que sí, el 93% no pudo precisar desde cuándo y con qué periodicidad; así también se les preguntó sobre que ámbitos cubrían las acciones programadas, el 59% no contestó del 21% que aceptó que existía un programa. (Ver gráfica No. 34, 35 y 36)

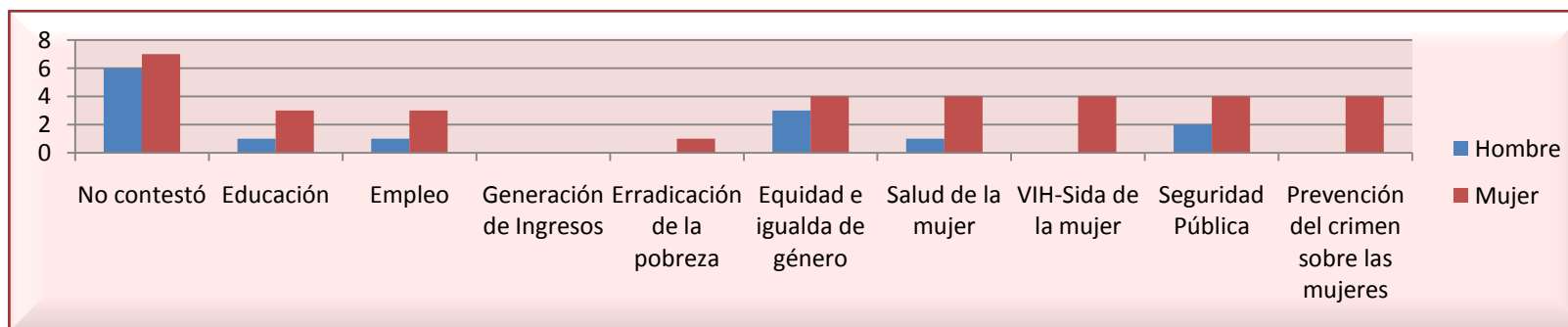
Gráfica No. 34 según existe un plan y programa para la prevención, atención, sanción y erradicación



Gráfica No. 35 según desde cuando existen estos planes y programas

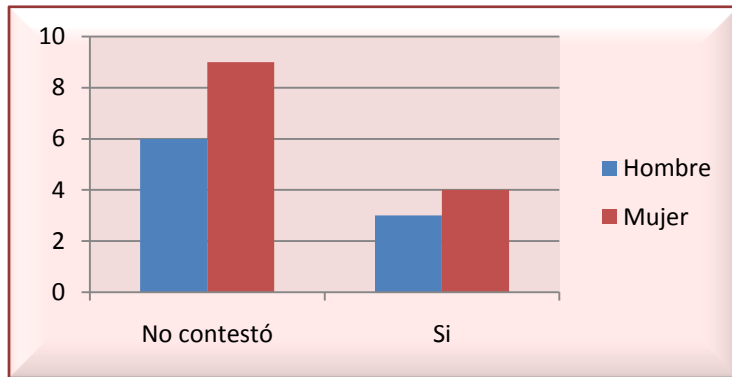


Gráfica No. 36 según ámbito que cubren los programas de su dependencia

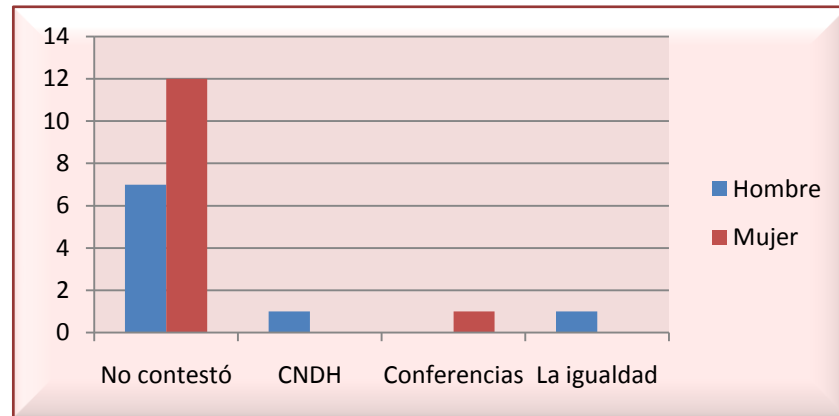


El 76% de los encuestados expresó que no se tiene algún programa de formación continua sobre la violencia contra las mujeres, y del 24% que dijo que sí, el 90% no señaló ninguno, y el resto señaló en derechos humanos e igualdad. (Ver gráficas No. 37, 38 y 39)

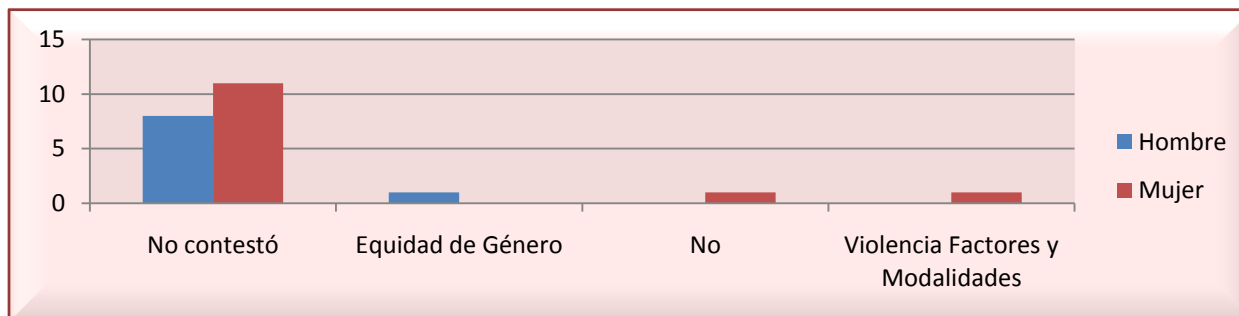
Gráfica No. 37 según existe programa de formación continua



Gráfica No. 38 según cursos de capacitación

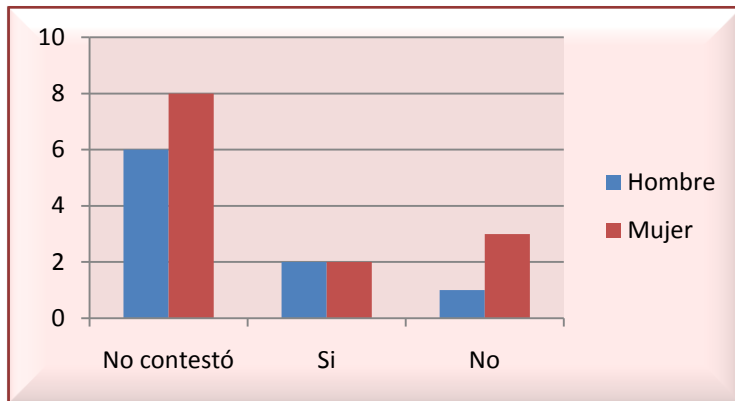


Gráfica No. 39 según si ha participado en cursos nombrarlo

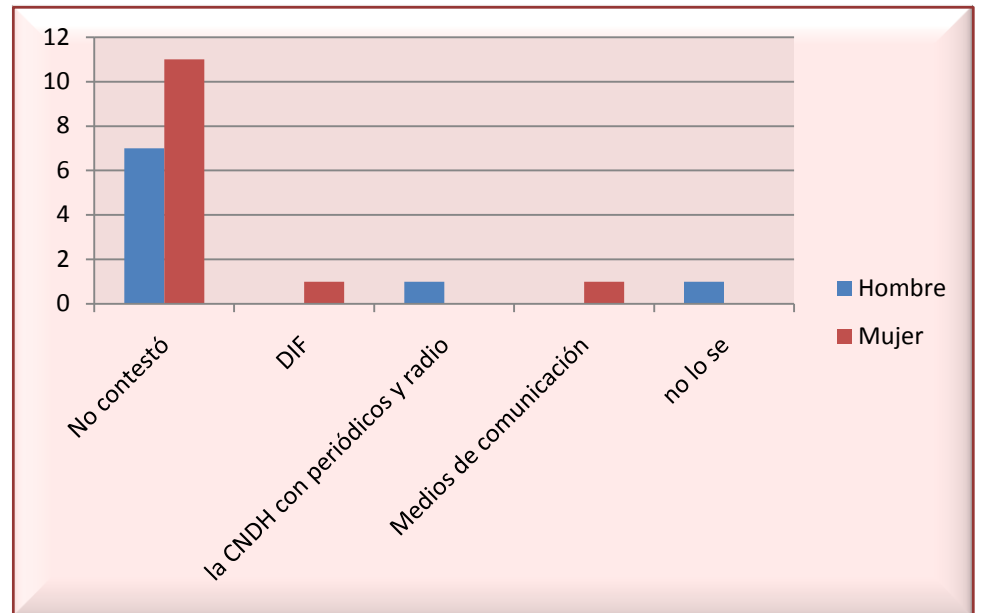


Una de las condiciones para que una Ley pueda ejercer alguna funcionalidad, es el que sea conocida ampliamente por lo que se les preguntó si conocían de algún convenio o contrato realizado con alguna agencia de publicidad o medio de comunicación masiva, el 80% dijo que no o no contestó y del 20% que dijo que sí, el 86% no contestó o no precisó algún convenio en específico, y el resto, señaló que habían sido en promoción del DIF, los derechos humano, y que habían sido promovidos en periódicos, y medios masivos de comunicación. (Ver gráficas 40 y 41)

Gráfica No. 40 según convenios firmados

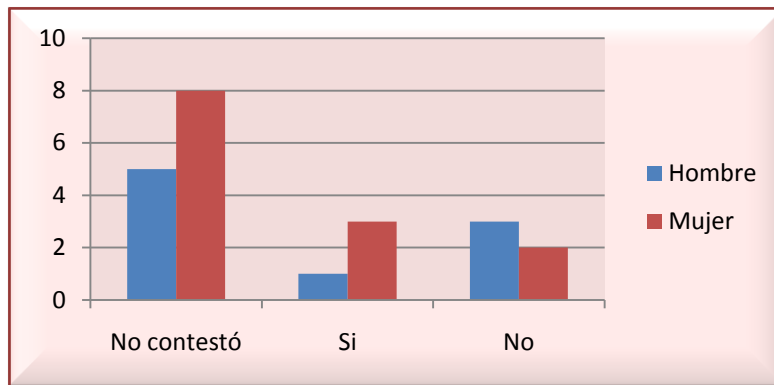


Gráfica No.41 según con cuáles

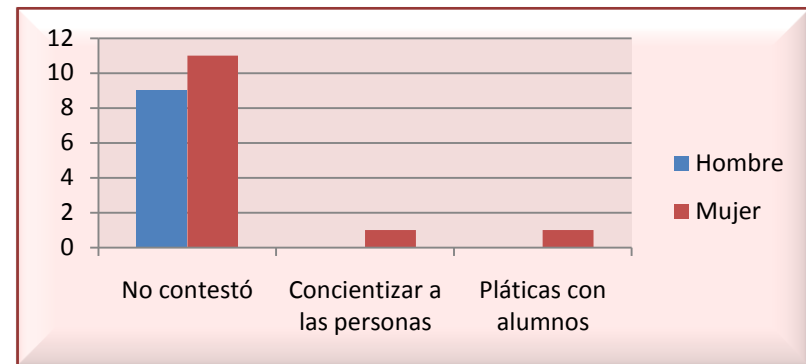


El 83% de los funcionarios encuestados no contestaron o dijeron que no, respecto a que si se tenían programadas campañas de sensibilización o tendientes a la creación de una cultura de no violencia familiar y social; del 17% que dijo que sí, el 93% no precisó, y el 7% que si lo hizo, mencionó que fue a través de pláticas a estudiantes. (Ver gráficas 41 y 42)

Gráfica No. 41 según existencia de campañas de sensibilización



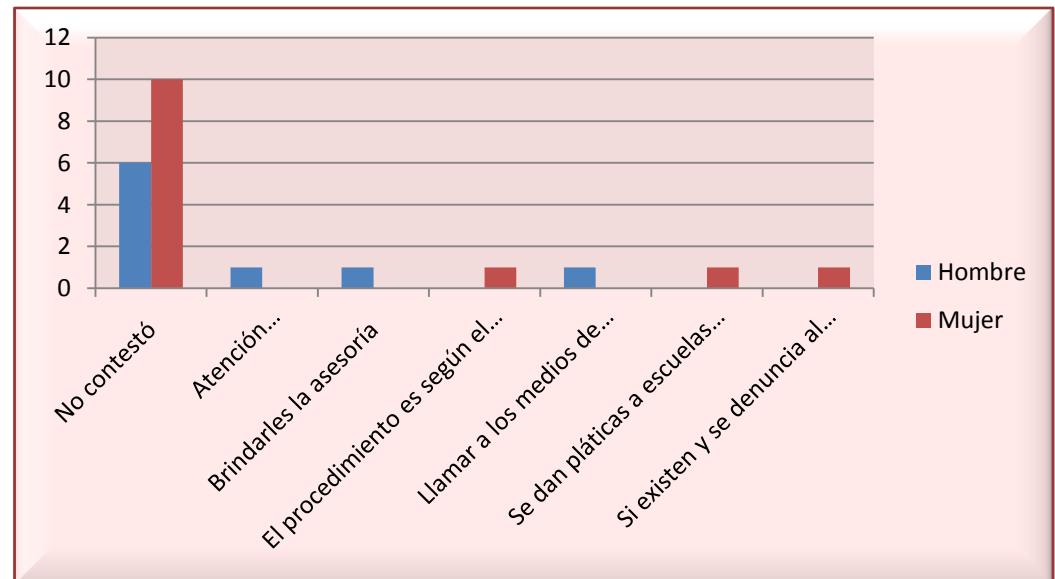
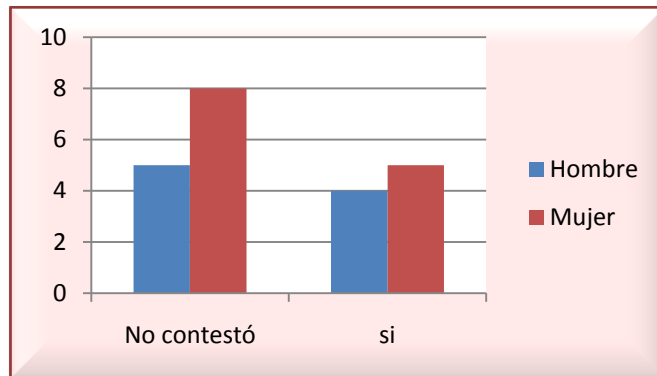
Gráfica No 42 según en qué consisten las campañas de sensibilización



III. Acceso a la justicia

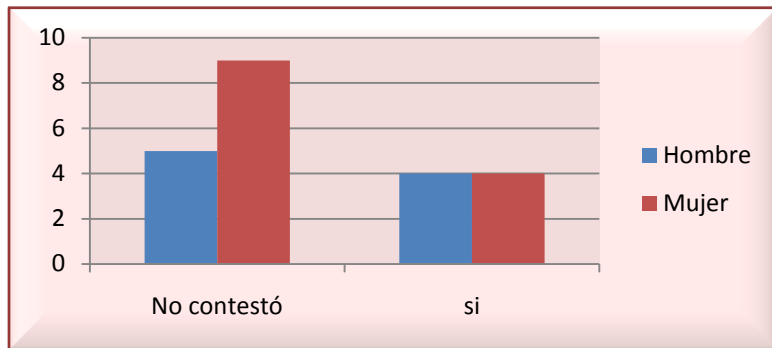
La existencia de la Ley es con el fin de promover una mayor justicia en las acciones sociales, y los protocolos contribuyen a facilitar los procedimientos para un acceso a la justicia más expedita y con mayor profundidad. Cuando preguntamos a los funcionarios encuestados si conocían de protocolos de atención, el 59% dijo que no o no contestaron, y de los 41% restantes, el 70% no contestó cual era el procedimiento para la atención y acompañamiento, el resto mencionó acciones que no tienen nada que ver propiamente con la ley. (Ver gráficas 43 y 44)

Gráfica No. 43 según conocen protocolos de atención Gráfica No. 44 Según procedimiento protocolos de atención.

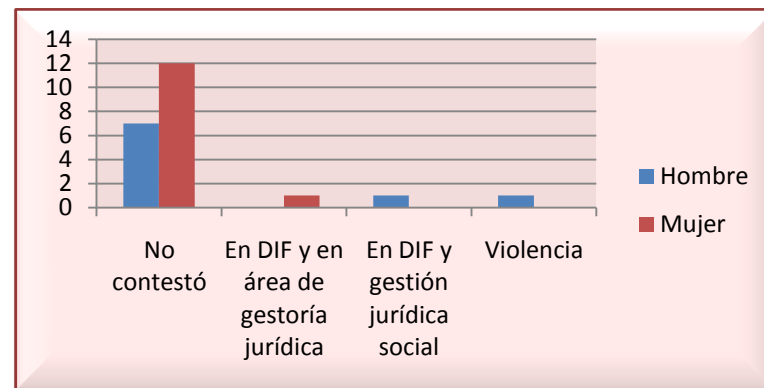


Las medidas de justicia deben de ser de fácil acceso a la población para que surtan sus efectos por lo que se les preguntó si las actuales medidas de justicia permitían un acceso simple y amigable, el 73% no contestó o dijo que no, y del resto (27%) sólo el 10% precisó que era en gestoría jurídica proporcionada por el DIF; así también cuando se les preguntó si habían mecanismos operativos para aplicar las medidas de protección contra las mujeres, el 59% no contestó o dijo que no y, del 41% restante, el 86% no precisó cuáles. (Ver gráficas No. 45, 46, 47 y 48)

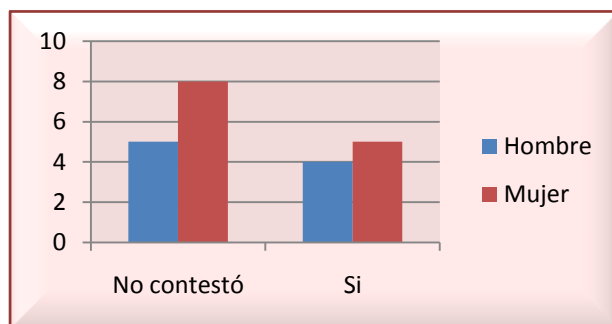
Gráfica No. 45 según las actuales medidas de justicia



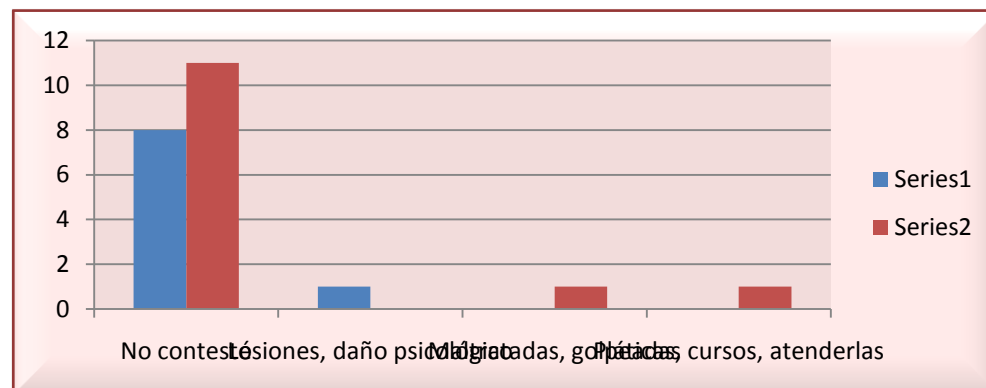
Gráfica No. 46 Según si es sí en qué casos



Gráfica No. 47 según existencia de mecanismos para aplicar medidas de protección.

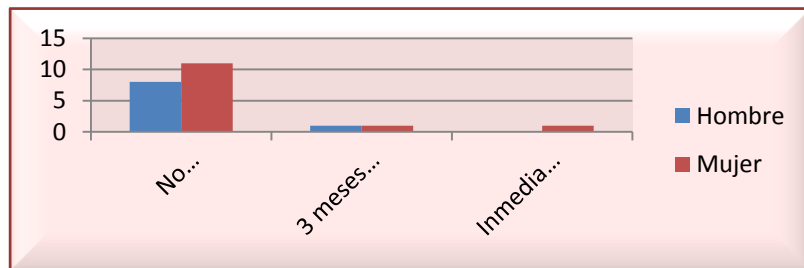


Gráfica No.48 según si es sí en qué casos

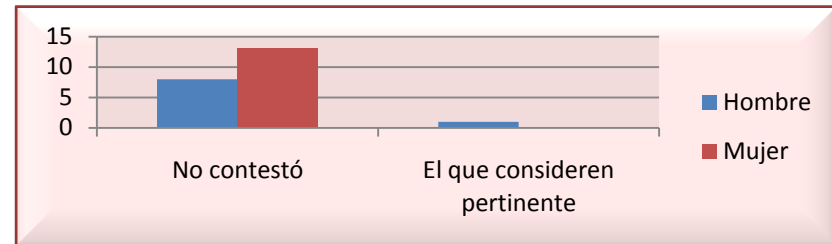


Por otra parte, si consideramos que cuando el tiempo que hay entre la denuncia y aplicación de la sanción es demasiado extenso, se reducen las posibilidades de que la Ley proteja realmente a las víctimas; en este sentido, se les preguntó a los funcionarios cuál era su percepción respecto al tiempo transcurrido en este proceso a lo que 86% no contestó y, el resto (24%), no pudo precisar el tiempo promedio en que las víctimas están protegidas por un procedimiento jurídico. (Ver gráficas 49, 50 y 51)

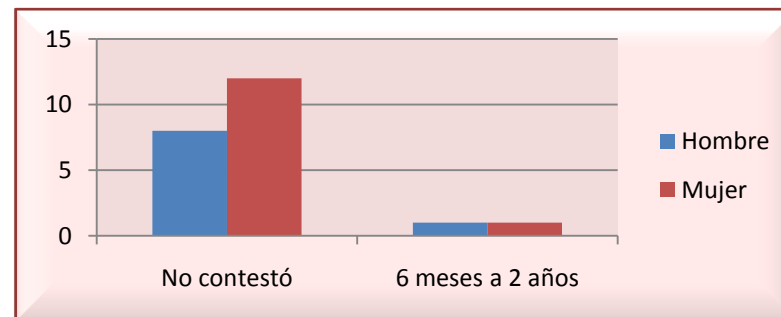
Gráfica No. 49 según el tiempo que transcurre entre la presentación de la denuncia y la aplicación de las medidas de protección



Gráfica No. 50 según cual ha sido el tiempo promedio

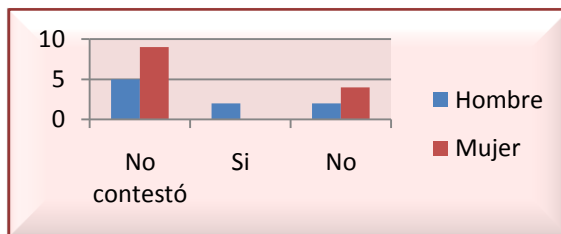


Gráfica No.51 según cuánto tarda el proceso



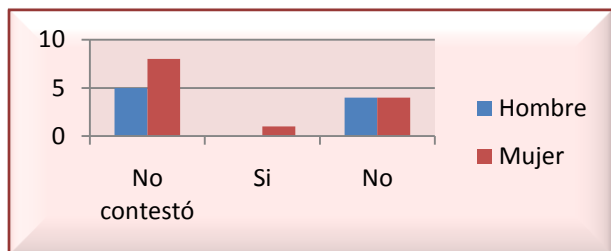
La persistencia de estereotipos culturales sexistas o prejuicios discriminatorios contra la mujer, es una práctica que es necesario medir para establecer si los cambios en la perspectiva de género tiene alguna relevancia; cuando se les preguntó si conocían de si en los procesos legales, sentencias, o tratamiento de víctimas se empleaban terminologías, conceptos provenientes de estereotipos sexistas, el 90% dijo que no o no contestó. (Ver gráfica No. 52)

Gráfica No. 52 según uso de estereotipos sexistas

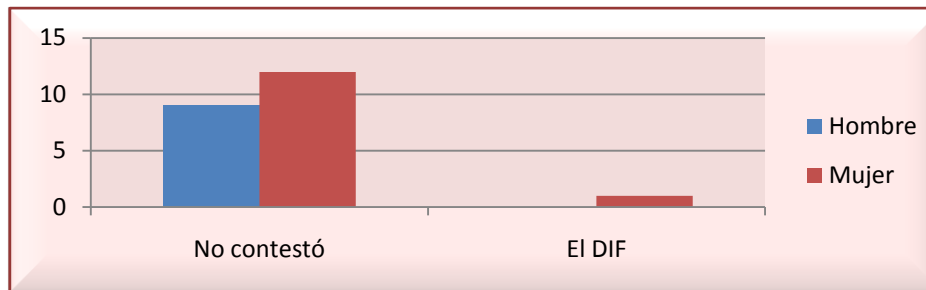


Una de las medidas de protección indispensable y señalada por la Ley, es contar con refugios, casas de acogida y centro de apoyo, a lo que preguntamos si el municipio contaba con alguno de ellos; el 93% no contestó o dijo que no y sólo el resto (7%) señaló al DIF como el único lugar. (Ver gráficas No. 53 y 54)

Gráfica No. 53 según existen refugios, casas, o centros de apoyo a mujeres víctimas

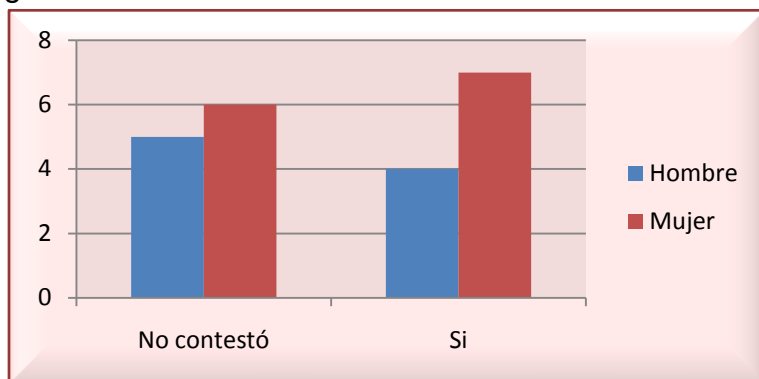


Gráfica No. 54 si es sí cuántos hay y en qué lugares

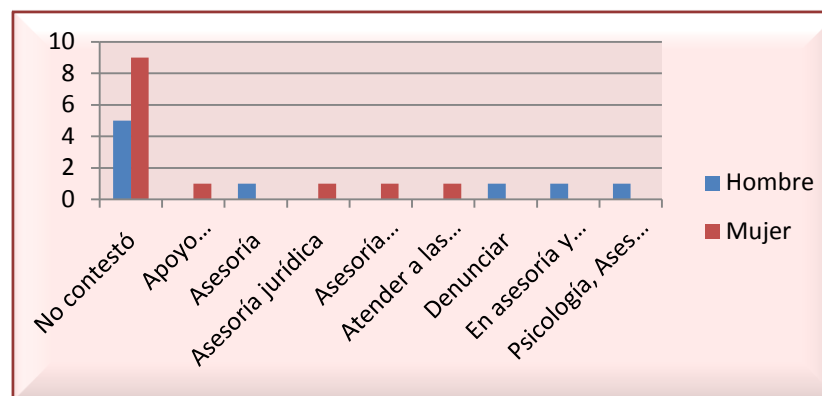


En relación a si se cuenta con servicios gratuitos y oportunos de asesoría jurídica, el 48% señaló que sí se proporcionaban estos servicios, como lo señala la Ley, el resto no contestó, y del porcentaje que dijo que sí, el 73% no precisó en que consistía y el resto (27%) era solamente en orientación jurídica y en detención de agresores .

Gráfica No.55 según si el municipio cuenta con asesoría gratuita

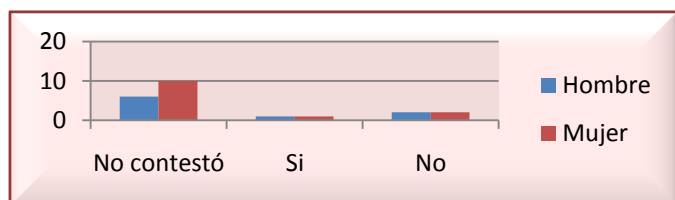


Gráfica No. 56 según en qué consiste

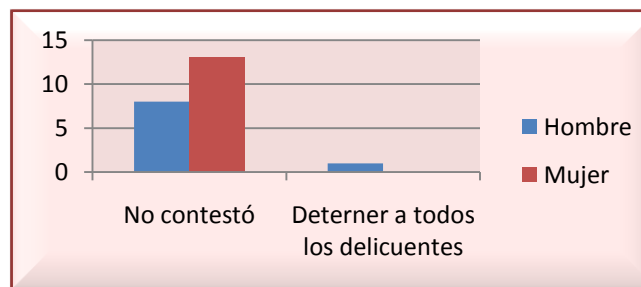


Respecto de la evaluación de la calidad de los servicios prestados a las mujeres víctimas de violencia, el 90% de los funcionarios encuestados dijo que no habían sido evaluados a la fecha y el 10% restante no contestó.

Gráfica No. 57 según se evalúa los servicios



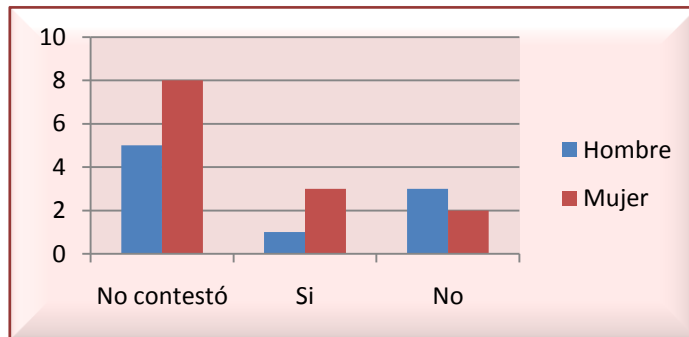
Gráfica No. 58 según cómo fueron evaluados



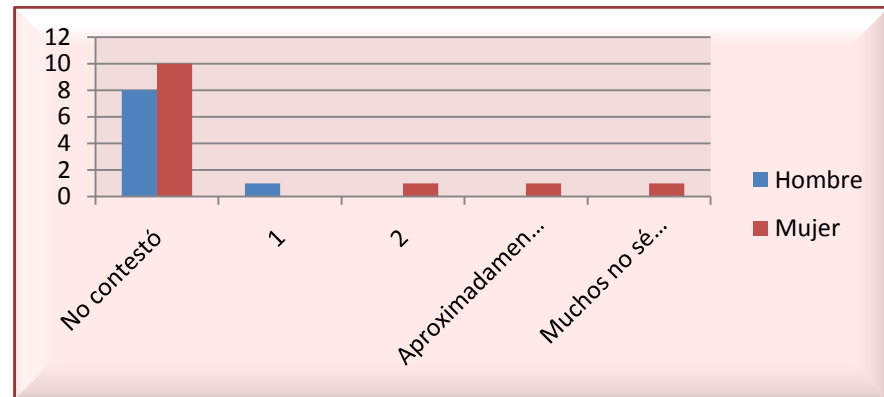
IV. Estadísticas

Los números de la violencia social y de género dicen, con cierta precisión, más que los discursos y son importantes como referencia para la toma de decisiones; Es por eso que se hicieron preguntas para enterarnos de si había algún tipo y manejo de datos que pudieran servir de infraestructura para estudios de más largo alcance; el 80% de los funcionarios encuestados no contestaron o dijeron que no había ningún registro, y del 20% que si contestaron, el 86% no mencionó ninguno en particular y el resto mencionó cantidades arbitrarias sin ningún fundamento.

Gráfica No. 59 según cuentan con estadísticas



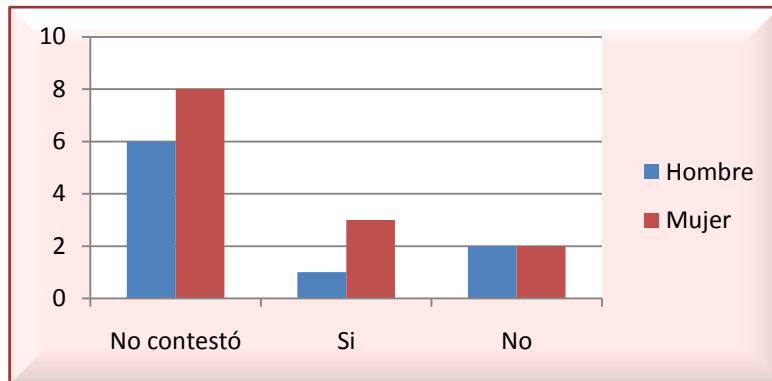
Gráfica No. 60 según cuantos se han registrados



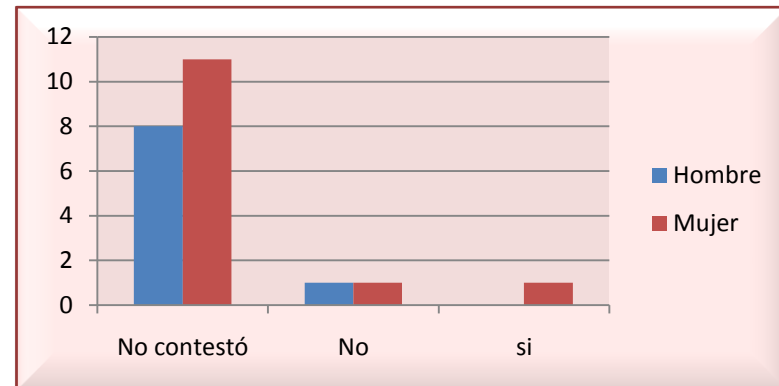
V. Presupuesto

Resulta obvio que para la realización de objetivos se requiere recursos para alcanzarlos, por lo que preguntamos si había presupuesto para realizar campañas de sensibilidad, prevención y apoyo a víctimas de la violencia; el 86% dijo que no o no contestó y del 14% restante, el 97% no pudo precisar en qué consistían y los montos respectivos.

Gráfica No. 61 según si cuenta con presupuesto



Gráfica No. 62 según si el presupuesto es suficiente



Conclusiones

El municipio de Bahía de Banderas es la entidad más reciente y responde al crecimiento más acelerado de la industria turística y esperaríamos por lo tanto una administración pública moderna; sin embargo, las sucesivas administraciones desde su fundación no han podido establecer programas de largo alcance que capitalicen los avances que pudieran producirse en cada una de las administraciones municipales. En este sentido ubicamos que una nueva administración debería de mantener algunos programas de atención ciudadana pero más del 80% revela desconocer la LAMVLV y el resto empieza a enterarse de las disposiciones que pueda traducirse en políticas públicas municipales.

El municipio no cuenta con centros de acogida, ni albergues para víctimas de la violencia.

No tienen programas de apoyo, ni de prevención, atención y sanción para erradicar la violencia contra las mujeres; los casos que llegan a presentarse son atendidos a través del DIF, como asuntos particulares y no obedecen a políticas específicas sobre el modelo de atención a víctimas.

Por lo consiguiente no tienen un presupuesto destinado a la atención de las víctimas de violencia.

El ayuntamiento actual no ha iniciado ningún programa de formación continua que capacite al personal en la perspectiva de género y lleve a cabo actividades que promuevan la cultura de la denuncia en las mujeres del municipio.

Recomendaciones

1. A través del gobierno del estado indicar al ayuntamiento a que comience a realizar los estudios necesarios para el diseño de una política amplia y sostenida con perspectiva de género e implantar programas de acción, con presupuesto propio para el establecimiento de lo necesario y poder enfocar muchas de las actividades del DIF municipal hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.